



MJGA	VCQ	CBB
<i>V</i>	<i>V</i>	<i>V</i>

S.J. N°560-2024



**FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES
SELECCIONADAS E INICIATIVAS
DECLARADAS INADMISIBLES Y
RECHAZADAS, EN EL MARCO DEL
"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL
CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2024, DE ESTE
INSTITUTO.**

VALPARAÍSO, 07 JUN 2024

RES. EXENTA N° 0474

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en la Ley N° 20.925, que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los D.S. N°s 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N°165 de 2016 que aprueba el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley 20.925, N°180 de 2016 que aprueba el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley 20.925, y 096, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 30 de 2015, 7 de 2019, y 14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República; en el Acta de Sesión Ordinaria N°17, de fecha 15 de enero de 2024, del Consejo Directivo de INDESPA; en la Resolución Exenta N°0164 de 2024 de este Instituto; Acta de Evaluación del Programa Algas 2024, de fecha 24 de mayo de 2024; mail de fecha 29 de mayo de 2024 de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de Indespa; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o "el Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo y cuya misión es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

2. Que, por otra parte, la Ley N°20.925, creó un sistema de Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y estableciendo como función del Fondo de Administración Pesquero -actualmente INDESPA-, el financiamiento de los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas, contemplando como objetivo general aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.



3. Que, en este sentido, y atendido lo prescrito en el artículo 16º de la referida Ley N° 21.059, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fondo de Administración Pesquero como del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal, serán ejercidas por el INDESPA. En consecuencia, y siendo su continuador legal, corresponde a este Instituto dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por dichos Fondos.

4. Que, en atención a lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 20.925, y estimando que ésta y la ley N° 21.069 contienen los elementos suficientes y necesarios para su debida aplicación, el Consejo Directivo de INDESPA, en su Sesión Ordinaria N° 17 de 2024, acordó entre otras materias, la aprobación de la cartera de Concursos a ejecutar durante la presente anualidad, y en particular el lanzamiento del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**" AÑO 2024, el cual cuenta además con su propia normativa.

5. Que, el sistema creado por la mencionada Ley 20.925 tiene como objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, y que tengan un impacto positivo en el cultivo de macroalgas marinas nativas.

6. Que, en este contexto el INDESPA ha dictado la Resolución Exenta N° 0164 de fecha 08 de marzo de 2024, en virtud de la cual se han aprobado las Bases de Procedimiento para Implementación del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", AÑO 2024. Dicho Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se concederá a los Pescadores Artesanales, Organizaciones de Pescadores Artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeñas empresas, según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, y que resulten seleccionadas, contemplando un financiamiento de hasta \$652.000.000.- (seiscientos cincuenta y dos millones de pesos) por concepto de beneficio, el que se asignará de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases y lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del D.S. N° 180/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295.

7. Que, concluido el periodo de postulación al Programa, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, constituida como Comisión Evaluadora para estos efectos, procedió al análisis de admisibilidad y evaluación técnica de las postulaciones presentadas, conforme a los requisitos, condiciones y factores de evaluación dispuestos en las Bases del citado Programa, considerando además la normativa vigente aplicable. De esta forma se conformó una nómina jerarquizada con las postulaciones declaradas admisibles para cada focalización de acuerdo a lo establecido en el numeral X de las referidas Bases, y atendida la disponibilidad presupuestaria asignada para la ejecución de la presente convocatoria.

8. Que, conforme lo anterior, mediante Acta de Evaluación de fecha 24 de mayo del presente año, la Comisión Evaluadora informa que se recibió un total de 131 postulaciones, respecto de las cuales 2 fueron declaradas inadmisibles y 6 rechazadas, conformándose las respectivas nóminas, estableciendo a su vez, las postulaciones que resultaron beneficiarias.



9. Que, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 19.880, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a INDESPA, y en consideración al proceso de evaluación efectuado por la Comisión Evaluadora de este Instituto conforme a las Bases del "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2024, es menester aprobar por medio del presente acto administrativo, las respectivas nóminas de postulaciones que han sido declaradas inadmisibles, rechazadas o beneficiarias en el marco del referido Programa.

10. Que, en atención a las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales en virtud del D.S. N° 096, de 2022,

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE la siguiente nómina de postulaciones **SELECCIONADAS** como beneficiarios, cuyo proyectos podrán acceder a la bonificación en el marco del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", **AÑO 2024**, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°0164 de 2024 de este Instituto, y conforme a la evaluación consignada en Acta de fecha 24 de mayo de 2024, respecto de los montos máximos que a continuación se indican:

1. **Nómina de Beneficiarios de Organizaciones de Pescadoras y Pescadores de la región de Los Lagos.**

Nº	REST	DV	CÓDIGO CENSO	NOMBRE	FACTOR DE EVALUACIÓN	MONTO BONIFICACIÓN	MÁXIMO BONIFICACIÓN
1	70.363.200	9	100207	COOPERATIVA PESCADORES MAULIN LTDA	9,72	\$19.075.000	
2	75.995.570	6	103678	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ALGUEROS NUEVO AMANECER	9,67	\$17.654.000	
3	65.140.810	5	CHAUMAN	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CALETA CHAUMAN	9,63	\$7.000.000	
4	75.334.300	8	103930	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ALGUEROS EL FUTURO DE LOLCURA	9,61	\$24.955.000	
5	71.703.600	K	101638	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ALGUEROS	9,57	\$13.650.000	



				MARISCADORES SAN PEDRO PELUCO		
6	65.000.390	K	104302	SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES SUZOS MARISCADORES ALGUEROS PUNTA SAN JUAN	9,47	\$15.239.000
7	72.448.600	2	104402	SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES PESCADORES LAS CARMELITAS	9,45	\$24.955.000
8	71.064.400	4	101685	SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES CULTIVADORES Y EXPLORADORES DE ALGAS PUPELDE	9,36	\$27.570.000
9	75.332.800	9	104267	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ALGUEROS FLOR DEL MAR	9,35	\$21.390.000
10	65.037.260	3	104313	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ALGUEROS Y ACUICULTORES MIRAMAR	9,33	\$12.796.000
11	71.749.800	3	103902	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ALGUEROS EL PINO	9,31	\$29.813.000
12	65.635.420	8	104308	COMUNIDAD INDIGENA NAWEN MAPU	9,27	\$5.827.500
13	84.913.200	8	104316	COOPERATIVA DE PESCADORES ANCUD LTDA	7,44	\$6.510.492
14	71.014.300	5	101859	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE ANCUD	7,42	\$29.085.000

15	71.269.600	1	100358	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CULTIVADORES Y EXPLORADORES DE ALGAS LINAO	7,11	\$10.683.225
TOTAL				\$24.152.051.227		

2. Nómina de Beneficiarios de Organizaciones de pescadoras y pescadores o personas jurídicas de otras regiones y personas jurídicas distintas de OPAS.

Nº	RUT	DV	CÓD.CENTRO	NOMBRE	FACTOR DE EVALUACIÓN	MONTO MÁXIMO BONIFICACIÓN
1	65.186.950	1	MENINEA SECTOR A	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL BUZOS MARISCADORES NUEVA VENTURA	9,6	\$8.040.562
2	65.701.510	5	ISLA HUICHAS SECTOR C	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES S DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES N° ISLAS HUICHAS	5,3	\$8.040.562
TOTAL				\$16.081.124		

3. Nómina de Beneficiarias y Beneficiarios Personas Naturales a nivel nacional.

Nº	RUT	DV	CÓD.CENTRO	NOMBRE	FACTOR DE EVALUACIÓN	MONTO MÁXIMO BONIFICACIÓN
1	8.213.448	4	101573	CILA DEL ROSARIO VASQUEZ VELASQUEZ	10	\$1.638.000
2	10.926.155	6	30181	ANDREUVINA MELINKA LANCELLOTTI WESTHOFF	10	\$3.800.351
3	20.292.229	5	101572	TATIANA MARIBEL PIZARRO GONZALEZ	10	\$1.666.000
4	8.579.065	K	100872	ANIA DEL CARMEN VERA VERA	10	\$1.666.000
5	10.609.704	6	104458	VERONICA DEL CARMEN FLORES GUTIERREZ	10	\$1.638.000
6	12.892.863	4	104431	MYRIAM DEL CARMEN ABACA OJEDA	10	\$1.638.000
7	17.331.822	7	100712	PABLA ELIZABETH NAVARRO ALMONACID	10	\$1.638.000
8	11.431.245	2	101698	TERESA DEL CARMEN OYARZUN GONZALEZ	10	\$1.638.000



INDESPA

Ministerio de
Gobernación, Relaciones
y Cultura

Gobierno de Chile

9	13.203.636	5	100824	ROSA ELIANA CAÑAS GONZALEZ	10	\$1.638.000
10	11.064.723	9	104387	MILBA EDITH OJEDA GONZALEZ	10	\$1.638.000
11	7.702.524	3	104394	MARIA HELENA QUINTUL QUINCHALEF	10	\$1.638.000
12	10.550.313	K	102426	GLADYS DEL CARMEN ALVARADO CARCAMO	10	\$1.638.000
13	17.331.890	1	100869	VICTORIA ESTELA MINOSTROZA BARRIA	10	\$1.638.000
14	9.288.372	8	102102	MARILYN SONIA VERA ALVARADO	10	\$5.640.000
15	7.357.882	5	104235	MARISOL DEL ROSARIO CARCAMO CARCAMO	10	\$3.750.000
16	10.764.590	K	104439	MYRIAM ODETTE VELASQUEZ OYARZO	10	\$1.638.000
17	14.097.631	8	104408	MACARENA DEL PILAR AGUILAR VIDAL	10	\$1.638.000
18	15.508.719	6	100706	LUCIA ANTONELLA MIRANDA FERNANDEZ	10	\$1.638.000
19	13.000.106	8	104424	MARIA ELIANA VERA MANSILLA	10	\$1.638.000
20	8.252.646	3	104444	FLOR MIGUELINA GONZALEZ ULLOA	10	\$1.517.250
21	15.908.129	K	104434	FLOR JEANETTE IGOR GALLARDO	10	\$1.638.000
22	8.143.242	2	100800	TERESA DE JESUS TORRES DIAZ	10	\$1.638.000
23	11.713.713	9	104436	VICTORIA MAGDALENA ALVARADO CARCAMO	10	\$1.638.000
24	18.844.345	1	100821	YASNA ELIZABETH RAUQUE ANGULO	10	\$1.638.000
25	15.733.955	9	100750	OLGA IRENE ZURITA HUAITIAO	10	\$1.638.000
26	17.861.573	4	100783	LUCIANA YESLY DORNER CAÑAS	10	\$1.638.000
27	9.524.501	3	103369	MARIA NANCY MANSILLA CARCAMO	10	\$1.638.000
28	8.366.876	8	100906	GLADYS TERESA VELASQUEZ ALVAREZ	10	\$1.396.500
29	9.267.318	9	100711	FLOR MARINA DEL CARMEN PAREDES VERA	10	\$1.638.000
30	16.206.580	7	104297	ANDREA TAMARA AGUAYO CARCAMO	10	\$4.050.000
31	4.967.547	K	100856	BLANCA ESTER VERA ROMERO	10	\$1.638.000
32	7.728.091	K	104448	MARFA MABEL BARRIENTOS BARRIA	10	\$5.820.000
33	10.095.753	1	104441	MARLENE PATRICIA OYARZO MARQUEZ	10	\$1.517.250
34	19.928.227	1	104329	NICOLLE SOLEDAD HERNANDEZ SANCHEZ	10	\$1.638.000
35	9.650.265	6	104438	ALBA DEL CARMEN PAREDES VERA	10	\$1.638.000
36	9.289.157	7	104391	SALOMON ADRIAN NAVARRO AGUILAR	9,68	\$9.780.000

37	8.074.706	3	104409	GERMAN OJEDA RUIZ	9,68	\$1.638.000
38	8.909.917	K	104225	JOSE MEDINA LIBANOS	9,68	\$1.666.000
39	13.824.727	9	100840	JOSE EDUVIN NAVARRO MANSILLA	9,68	\$1.666.000
40	9.460.352	8	100796	JUAN FRANCISCO GUAITAO GONZALEZ	9,68	\$1.666.000
41	14.225.702	5	104404	JUAN ANDRES VILLANUEVA VERA	9,68	\$1.666.000
42	7.784.034	6	101574	ANGEL GABRIEL OJEDA ALVARADO	9,68	\$1.638.000
43	6.786.195	7	100702	JOSE OMAR VASQUEZ GONZALEZ	9,68	\$1.638.000
44	10.488.421	0	104397	JOSE PATRICIO URIBE VERA	9,68	\$1.638.000
45	9.393.568	3	103392	SALOMON ENRIQUE MANCILLA MANCILLA	9,68	\$4.374.000
46	11.130.873	K	100864	ABELARDO CUSTODIO QUEIPUYAO PAILALEF	9,68	\$1.638.000
47	15.284.110	8	104393	SERGIO MARCELO ANTILEF QUINTUL	9,68	\$1.638.000
48	11.715.394	0	102406	RUBEN HAROLDO VERA DIAZ	9,68	\$1.638.000
49	12.935.902	1	104396	PABLO ANDRES AYANCAN CARDENAS	9,68	\$1.638.000
50	8.582.189	K	100785	URIEL SADOC NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.638.000
51	17.331.821	9	104398	ANDRES SADOC NAVARRO ALMONACID	9,68	\$1.638.000
52	6.467.795	0	100846	JOSE ALBERTANO SEGOVIA SEGOVIA	9,68	\$1.638.000
53	15.286.972	K	104344	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ HUENANTE	9,68	\$1.638.000
54	14.500.021	1	103345	HUMBERTO ELADIO LLAIQUEN VERA	9,68	\$1.638.000
55	8.074.057	3	101615	LUIS AROM NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.638.000
56	9.392.898	9	100761	CLAUDIO PATRICIO NEUMANN FLORES	9,68	\$1.638.000
57	8.791.295	7	101830	OCRAN SALATHIEL NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.638.000
58	12.434.529	4	104399	PEDRO FLAVIO AYANCAN CARDENAS	9,68	\$1.638.000
59	10.613.048	5	102499	DANIEL ARON ASENCIO SEGOVIA	9,68	\$1.638.000
60	10.245.305	0	100794	JORGE FERNANDO VARGAS PELLE	9,68	\$1.638.000
61	9.245.809	1	104456	JOSE QUILE MANSILLA LASTRA	9,68	\$1.638.000
62	8.735.292	7	103332	CARLOS MIGUEL ACUM JARAMILLO	9,68	\$1.638.000
63	13.610.464	0	104445	JUAN IGNACIO ASENCIO MONTES	9,68	\$1.638.000
64	13.167.465	1	102455	LUIS ALBERTO VASQUEZ GONZALEZ	9,68	\$1.638.000
65	9.265.763	9	104386	JUAN CARLOS SALAZAR BARRIENTOS	9,68	\$8.350.000



66	17.861.568	8	102503	MIRSON SEBASTIAN NAVARRO CARCAMO JOSE ALEJANDRO NAVARRO MANSILLA JUAN PABLO ORTIZ ZARATE	9,68	\$1.673.000
67	11.251.241	1	103635	JOSE RIGOBERTO PAREDES GONZALEZ JOSE BENEDICTO VERA NAVARRO	9,68	\$1.638.000
68	5.541.954	K	40144	HELMOTT DAMIAN CORNER CAÑAS HERMINIO JOSE MARICAN ABURTO	9,68	\$21.432.000
69	8.729.813	2	104412	SERGIO DEL CARMEN GALLARDO SANCHEZ	9,68	\$6.000.000
70	15.281.960	9	104410	LUIS ORLANDO AÑAZCO RUIZ SERGIO ENRIQUE RUIZ PEREZ	9,68	\$1.638.000
71	19.928.217	4	100836	PEDRO SEGUNDO CONTRERAS MENDEZ JOSE RAUL RAUQUE URIIBE	9,68	\$1.638.000
72	9.746.989	K	104403	RAMON JESUS OJEDA ALVARADO	9,68	\$1.638.000
73	8.346.864	5	104417	JORGE HERNAN GONZALEZ SILVA HECTOR HUGO URIBE VEGA	9,68	\$1.638.000
74	6.635.828	3	100939	ELIECER VLADIMIR CONTRERAS OYARZO LUIS HERNAN CARDENAS NAVARRO	9,68	\$1.638.000
75	8.611.986	2	104415	SERGIO HERNAN DONOSO CASTILLO SEIN HECTOR PANGUINAMUN NAUCO	9,68	\$1.638.000
76	8.480.513	0	100777	LUCIO GASPAR HERNANDEZ HERNANDEZ	9,68	\$1.638.000
77	8.944.834	4	102447	LUIS ALBERTO ANDRADE LEAL	9,68	\$1.638.000
78	10.678.948	7	100883	JOSE CARLOS VERGARA ASCENCIO NELSON HERNAN REYES AGUILAR	9,68	\$1.638.000
79	6.833.761	5	104407	ALBERTO PAREDES ALMONACID	9,68	\$1.638.000
80	12.933.025	2	102623	OSTAP VLADIMIR WILKOMIRSKY FUICA	9,68	\$1.638.000
81	18.801.398	8	100778	MARIA LORETO MONTES OJEDA	9,68	\$2.107.000
82	9.754.786	6	100825	MARILUZ ISMENIA OYARZO RUIZ	9,68	\$1.638.000
83	7.287.051	4	104429	NICOLAS GUAITAO CARDENAS	9,68	\$6.780.422
84	11.970.818	4	100764	JOSE CARLOS VERGARA ASCENCIO	9,68	\$1.638.000
85	10.431.893	2	104296	NELSON HERNAN REYES AGUILAR	9,68	\$1.638.000
86	9.378.001	9	100748	ALBERTO PAREDES ALMONACID	9,68	\$1.638.000
87	4.455.009	1	100889	OSTAP VLADIMIR WILKOMIRSKY FUICA	9,68	\$1.638.000
88	7.133.769	3	102408	MARIA LORETO MONTES OJEDA	9,68	\$12.775.000
89	4.500.948	3	102396	MARILUZ ISMENIA OYARZO RUIZ	9,68	\$5.600.000
90	3.997.674	9	30013	NICOLAS GUAITAO CARDENAS	9,68	\$5.490.300
91	8.495.256	7	100723	JOSE CARLOS VERGARA ASCENCIO	7,84	\$1.638.000
92	15.487.011	3	104465	NICOLAS GUAITAO CARDENAS	7,84	\$1.638.000
93	19.675.782	1	104460	JOSE CARLOS VERGARA ASCENCIO	7,52	\$1.666.000

94	8.051.906	0	100718	JUAN BAUTISTA ASENCIO SEGOVIA	7,52	\$1.638.000
95	20.276.525	4	104466	OSCAR FERNANDO MARILICAN ALVARADO	7,52	\$1.155.000
96	8.304.724	0	103488	HECTOR MIGUEL BARRIA GODOY	7,52	\$1.955.800
97	7.880.134	4	104457	JOSE RAMIRO PAREDES RUIZ	7,52	\$1.638.000
98	6.489.243	6	100810	PAULO HERIBERTO MONTIEL ALVARADO	7,52	\$1.638.000
99	11.412.385	4	100803	RUBEN MARCOS VERGARA ARISMENDI	7,52	\$1.638.000
100	5.044.710	3	30180	PATRICIO ALBERTO PONCE CORTES	7,28	\$1.910.351
101	11.117.095	9	104406	JOSE ROCIEL MANSILLA CARCAMO	7,28	\$1.638.000
102	10.493.746	2	104468	VALERIA DEL CARMEN OLIVARES ULLOA	5,44	\$5.775.000
103	7.797.451	2	104470	ANA MARIA CARCAMO URIBE	5,44	\$11.500.000
104	10.908.641	k	103487	CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ MARIN	5,44	\$18.264.000
105	10.168.466	0	104420	CLAUDIO SERGIO AÑAZCO FERNANDEZ	5,12	\$2.586.000
106	8.931.539	5	104447	MANUEL ROBERTO ULLOA SANCHEZ	5,12	\$11.175.000
Total:						

2º. FÍJASE la siguiente nómina de postulaciones declaradas **INADMISIBLES** en el marco del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", **AÑO 2024**, conforme a lo dispuesto en el numeral VII de las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°0164 de 2024 de este Instituto, de acuerdo a la evaluación consignada en Acta de fecha 24 de mayo de 2024, y a los fundamentos que a continuación se expresan:

1	7872912	0	100797	JOSE RIGOBERTO VERA ALVARADO	Los Lagos	Mantiene inscripción vigente por deudas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21.389. Conforme a numeral VII de las Bases del Programa.
2	16587283	5	104318	GABRIEL ISAAC QUINTUL VELASQUEZ	Los Lagos	Mantiene inscripción vigente por deudas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21.389. Conforme a numeral VII de las Bases del Programa.

3º. FÍJASE la siguiente nómina de postulaciones declaradas **RECHAZADAS** en el marco del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", **AÑO 2024**, conforme a lo dispuesto en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°0164 de 2024 de este Instituto, de acuerdo a la evaluación consignada en Acta de fecha 24 de mayo de 2024, y de acuerdo a los fundamentos que en cada caso se indican:

Nº	TIPO	PROYECTO	PERÍODO	TIPO DE	REGION	DETALLES Y/O RECHAZO
1	13824727	9	101485	ALICIA EDAMIA NAVARRO MANSILLA	LOS LAGOS	Fue beneficiaria 5 veces y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N°20.925 modificado por el artículo 4 de la ley 21.259, en ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura. Título XVI de las Bases del Programas.
2	7565405	7	100776	JOAQUIN ALONSO CONTRERAS MENDEZ	LOS LAGOS	Fue beneficiario 5 veces y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N°20.925 modificado por el artículo 4 de la ley 21.259, en ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura. Título XVI de las Bases del Programas.
3	65216139	1	104361	COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES Y ALGUEROS COPEALGAS	LOS LAGOS	No ha cerrado su proyecto del año 2018, Punto 7 Inc 2, bases Resol 164-2024. Numeral VIII de las Bases, párrafo 2º.
4	12933758	3	104350	LUIS ALEJANDRO GALLARDO VARGAS	LOS LAGOS	No ha cerrado su proyecto del año 2018, Punto 7 Inc 2, bases 164-2024. Numeral VIII de las Bases, párrafo 2º.
5	65.060.634	5	70028	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES RECOLECTORES DE ORILLA N°2 PUTU	LMAULE	Presenta Rendiciones de cuentas pendientes con INDESPA, del proyecto Res527-2021. Numeral X de las Bases.
6	7881187	0	100599	JOSE ENRIQUE RUIZ HUERQUE	LOS LAGOS	Presenta Rendiciones de cuentas pendientes con INDESPA, del proyecto Res.760-2022, Numeral X de las Bases.

4º. **DÉJASE ESTABLECIDO** que para el primer ciclo productivo que postula al Programa Bonificación de Algas, en caso de requerir pago anticipado, el beneficiario deberá cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el numeral XIII de las Bases de Implementación del Programa, en el artículo 13º de la Ley N° 20.925, además de presentar un instrumento de garantía por el 100% del monto del anticipo, en los términos descritos en el artículo 10 del D.S. (MINECOM) N°165 de 2016.



5º. DÉJASE CONSTANCIA que el monto máximo asignado por concepto de bonificación a cada beneficiario en el resolutivo 1º del presente acto, deberá ser justificado en el respectivo Informe Técnico Final de Certificación, considerando el monto total solicitado en el proyecto técnico, conforme a lo establecido en el numeral XV de las Bases de Implementación del Programa. De esta manera, si el monto reflejado en el Informe Técnico de Certificación es menor al presentado en el proyecto técnico respectivo, la Sección de Programas Nacional y Territoriales, o quien le reemplace, recalculará el beneficio y en caso de generarse un diferencial, el monto a financiar podría disminuir, conforme lo indicado en la Resolución Exenta N.º 2469 de SUBPESCA, que aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de la Ley de Algas; y en caso de pago anticipado por primer ciclo, el beneficiario deberá restituir el exceso. Por su parte, si el monto es mayor, se considerará sólo lo presentado en el proyecto técnico, constituyendo el exceso parte del aporte del beneficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley N.º 20.925 establece que la constatación de inconsistencias técnicas entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el informe emitido por el Certificador, será suficiente causal de rechazo del Proyecto Técnico para acceder la bonificación.

6º. TENGASE PRESENTE que el "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2024 tiene una duración de **12 meses** contados desde la publicación de la presente resolución, y bonifica sólo las actividades de cultivo sobre las especies de algas definidas en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N.º 2539 de 2016 y sus modificaciones, que *Fija el Listado de Macroalgas Marinas Nativas conforme a la Ley N.º 20.925*, cuya siembra se efectúe a contar de la fecha de inicio del presente Programa, esto es, desde la fecha de la publicación de las presentes Bases de Procedimiento en página web de este Instituto (www.indespa.cl) el día 15 de marzo del año en curso.

7º. TENGASE PRESENTE que no podrán percibir nuevos recursos los postulantes que mantengan rendiciones de cuentas pendientes respecto de cualquier fondo ya concedido por INDESPA, o los antiguos Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) y Fondo de Administración Pesquero (FAP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de Resolución N.º 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. De esta forma, aquellos postulantes que a esta fecha presenten rendiciones pendientes, han sido declarados rechazados conforme a lo dispuesto en el numeral X de las Bases de Implementación del Programa.

8º. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley 19.880 sobre Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

9º. NOTIFIQUÉSE la presente resolución a los postulantes cuyas iniciativas han sido declaradas inadmisibles o rechazadas, conforme a lo establecido en los resolutivos 2º y 3º del presente acto respectivamente, mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada en sus respectivas fichas de postulación al Programa, o en su defecto, mediante el envío de carta certificada. Cúmplase lo antes referido por la Oficina de Partes de este Instituto.

10º. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de INDESPA.



11°. **REMITÁSE** copia de la presente resolución a la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA para su conocimiento y fines pertinentes, por la Oficina de Partes de este Instituto.

12°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8º del D.S. N°165 de 2016 (MINECON), de forma íntegra en los sitios electrónicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNA PESCA) y en la página web de este Instituto: www.indespa.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LEONARDO LLANOS HUERTA
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y
de la Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA.

A large, stylized signature of "LEONARDO LLANOS HUERTA" is written across a circular official stamp. The stamp has a decorative border and contains the text "REPÚBLICA DE CHILE", "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO", "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", "SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA", "DIRECTOR EJECUTIVO", and "INDESPA".